



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	2022/886J
Procedimiento:	Fiestas Patronales
Asunto:	Calendario festero y horarios fiestas 2022
Concejal Delegado (JMCHACON)	

RESOLUCIÓN

Visto el informe de la TAG de fecha 24 de febrero de 2022 que dice:

“La Técnico de Administración General **INFORMA** lo siguiente:

En aplicación de lo establecido en el art. 8 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (en adelante LEPAREP) y, en uso de la competencia atribuida por el art.5 del DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (en adelante, DHEAREP).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1.1 de la Ordenanza de las Fiestas de Moros y Cristianos y sus sedes festeras (en adelante OFMCSF) y de la ORDEN 26/2021, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022, y, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1.3 y 6 del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

Según la propuesta emitida por el Concejal de Fiestas en fecha 16 de febrero de 2022, se proponen los siguientes **HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS SEDES FESTERAS:**

Horario habitual: Sedes festeras tipo A y B de 09,00 a 24,00 horas.

Periodo semana de fiestas y sábados del 1 al 31 de julio:

Comparsas o kábilas: Hasta las 06,00 horas.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)

Tel: 965 60 26 90

CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Cuartelillos y resto de sedes festeras: Hasta las 02,30 horas.

Los viernes y sábados del resto del año, todas las sedes festeras hasta la 01,00 horas.

El Artículo 6 de la OFMCSF regula el calendario festero y horarios en los siguientes términos:

1. Calendario festero

1.1.- El Ayuntamiento mediante decreto, previa consulta a la Comisión Técnica de Seguridad, a las Comisiones de Fiestas y a la Junta Central de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos, podrá aprobar anualmente, en desarrollo de lo establecido en los artículos 1.3 y 6 del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, los periodos y la programación del calendario festero, para determinar las fechas que se consideran festivas y que se extiende a los días de vísperas de las mismas.

1.2.- El calendario podrá incluir las fechas relacionadas con las fiestas de Moros y Cristianos, que incluye, entre otras, la Media Fiesta, pregón, entraetas, desfiles y las fiestas propiamente dichas, así como aquellas en que se celebren fiestas nacionales, autonómicas y locales de especial interés, tales como Fiestas Patronales, de barrios, Semana Santa, Navidades o conmemoración de la Comunidad Valenciana.

2.- Horarios en relación al tipo de Sede Festera y su actividad

2.1.- El horario habitual para la apertura de las Sedes Festeras tipo A y B es de 9:00 a 24:00 horas. Durante los periodos que se indican a continuación y los días o periodos festivos fijados mediante decreto de alcaldía, este horario se amplía en los siguientes términos:

a) Durante la Semana de Fiestas en la que la Junta Central programa los principales actos de las Fiestas de Moros y Cristianos, y los sábados comprendidos desde el 1 de julio hasta el 31 de julio:

“Comparsas o Kábilas”: a las 06:00 horas.

“Cuartelillos” y resto de Sedes Festeras: a las 2:30 horas.

b) Los viernes y sábados del resto del año, o vísperas de festivos, todas las Sedes Festeras hasta las 01:00 horas, procurando, en todo caso, compatibilizar esta circunstancia con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

2.2. Las sedes encuadradas en el tipo C, al estar excluidas de esta ordenanza, estarán sujetas al régimen de horario máximo de apertura y cierre previsto para las salas polivalentes de acuerdo con lo previsto y ordenado en el artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, así como de acuerdo con lo indicado en la Orden manual de horarios dictada por la Consellería competente en materia de espectáculos.

Durante los días de las fiestas populares y/o patronales, el ayuntamiento podrá, de manera excepcional y en atención a las circunstancias concurrentes, ampliar el horario de cierre de este tipo de sede, procurando, en todo caso, compatibilizar esta circunstancia con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

2.3.- Para los tres tipos de sedes, tras la hora de cierre y hasta las 9:00 horas, no se podrá seguir con actividades dentro de las mismas o en sus proximidades que puedan generar molestias; tales como música, concentraciones de personas, o cualquier otra.

No consta en el expediente que se hayan hecho las consultas a las que hace referencia la Ordenanza.

No le consta a quien informa que se haya constituido dicha Comisión Técnica de Seguridad en los términos exigidos por la citada Ordenanza.

De otra parte, los condicionantes excepcionales recogidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)

Tel: 965 60 26 90

CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RDEA en lo sucesivo) obligaron mediante Resolución de Alcaldía 2020/648 de 5 de mayo de 2020 a decretar la suspensión de las fiestas populares, desfiles y apertura de locales y establecimientos en los que se desarrollasen espectáculos públicos en Novelda.

Se ha de tener en cuenta que el estado de alarma declarado por el RDEA finalizó a las 00:00 horas de día 21 de junio de 2020 por lo que puede entenderse que esta norma ha perdido su vigencia y aunque quedó prorrogado, se sometió a las condiciones establecidas en el mismo y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, según establecen los arts. 1 y 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RDEA sin perjuicio de lo establecido en este Real Decreto, relativos al procedimiento para la desescalada y los acuerdos con las Comunidades Autónomas y tratamiento de los enclaves.

Vista la Resolución de 21 de febrero de 2022, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunidad Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Lo que respecta a los horarios propuestos, cumplen con lo previsto en la normativa aplicable, por lo que no existe inconveniente en su autorización, sin perjuicio de las disposiciones sanitarias que se dicten como resultado de la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.”

En virtud del informe emitido y en uso de las competencias que le confiere la legislación aplicable, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO: Sin perjuicio de las disposiciones sanitarias que se dicten como resultado de la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, AUTORIZAR la celebración de actos en las sedes festeras en los mismos términos recogidos en la Ordenanza de las fiestas de moros y cristianos y sus sedes festeras.

SEGUNDO: Levantar la suspensión decretada en la Resolución 2020/648 de 5 de mayo de 2020.

TERCERO: Notificar a la Resolución a las personas interesadas y publicar en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Novelda.

Alcalde



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Diligencia del Secretario para hacer constar que la presente Resolución se corresponde en su integridad con lo acordado por el Sr. Alcalde. Dese traslado al Libro de Resoluciones. (Art. 3.2.e, del Real Decreto 128/2018, del RJFALHN, Art. 198 y sgtes. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del ROF)

Secretaria